

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 256 DE 2020 SENADO

por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 117 años de existencia de la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús, de carácter oficial, situada en la ciudad de Cúcuta, y se autoriza en su homenaje, la construcción del comedor, la batería sanitaria, el bloque de servicios educativos, la adecuación y ampliación de su infraestructura actual y la dotación.

Bogotá. D.C. junio 09 de 2021

Honorable Senador
ARTURO CHAR CHALJUB
Presidente
Senado de la República

Referencia: Informe de Ponencia para Segundo Debate al proyecto de ley No. 256/2020 Senado "Por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 117 años de existencia de la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús, de carácter oficial, situada en la ciudad de Cúcuta, y se autoriza en su homenaje, la construcción del comedor, la batería sanitaria, el bloque de servicios educativos, la adecuación y ampliación de su infraestructura actual y la dotación"

Respetado presidente,

Conforme a la designación que me hicieron la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente como PONENTE para rendir informe correspondiente al proyecto de la referencia y en los términos de los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 574 de 1992 y lo contenido en la Constitución Política de Colombia, rendimos ante esta Comisión el informe de ponencia para segundo debate, de acuerdo con las condiciones que sobre la materia se expresan en su contenido.

De los senadores,



LUIS EDUARDO DIAZ GRANADOS
Senador de la República
Ponente

Contenido del Informe de Ponencia

El presente informe de ponencia contiene 8 puntos fundamentales que hacen parte de su estructura así:

- I. Antecedentes de la iniciativa.
- II. Objeto de la iniciativa
- III. Articulado
- IV. Marco constitucional y legal
- V. Consideraciones especiales al proyecto de ley expuesta por los autores
- VI. Consideración del ponente
- VII. Análisis del impacto fiscal
- VIII. Análisis sobre posible conflicto de intereses

I. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

El Proyecto de Ley 256 de 2020 Senado, es de iniciativa parlamentaria.

La iniciativa es suscrita por los honorables senadores Edgar Díaz Contreras, Andrés Cristo Bustos, Juan Carlos García Gómez, Milla Patricia Romero, Alberto Castilla Salazar y los Honorables Representantes Juan Pablo Celis Vergel, Wilmer Ramiro Carrillo, Ciro Antonio Rodríguez y Jairo Humberto Cristo Correa.

Fue radicada ante la Secretaría General del Senado de la República el día 02 de septiembre de 2020, y según la constancia de sustanciación, "la materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SEGUNDA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales"; fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 932 del 17 de septiembre de 2020 a página 1 y ss."

Luego de surtir el respectivo reparto, la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República a través de su Mesa Directiva, mediante comunicación No. CSE-CS-CV19-0253-2020 del 15 de octubre del año en curso, me honra con la designación como ponentes para primer debate.

Que en la sesión de la comisión II el día 17 de noviembre de 2020, se presentó ante los miembros de la comisión para su debate, allí, fue aprobado aplazar el debate hasta tanto se tuviera el concepto de impacto fiscal del Ministerio de Hacienda.

Situación que surtió mediante comunicación enviada vía email fechada del 17 de noviembre de 2020 y se obtuvo respuesta el día 21 de enero de 2021, según consta en el oficio Radicado: 2-2021-002613. Donde se expresa:

II. OBJETO DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de ley tiene como objetivo, vincularse a la celebración de los 117 años de existencia de la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús y en su homenaje se autoriza al Gobierno Nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, correspondiente a dos (2) vigencias fiscales siguientes a la aprobación de la presente ley, los recursos para la construcción del comedor, la batería sanitaria, el bloque de servicios educativos; en general, la adecuación y ampliación de su infraestructura actual y la dotación.

En virtud de la inversión social del Estado, El Sagrado Corazón de Jesús, como uno de los colegios más importantes de Norte de Santander y el país, que concentra la mayoría de sus estudiantes en los estratos 1, 2 y 3; podrá fortalecer sus procesos misionales centrados en la formación integral de sus 2800 estudiantes en jornada única y continuar ofreciendo a la comunidad en general, en su área de influencia; educación pública de calidad, con niveles de excelencia académica, los cuales han sido reconocidos en los diversos sistemas de evaluación institucional que aplica el Estado..

III. ARTICULADO

El presente proyecto de ley consta de cuatro (4) artículos definidos claramente de la siguiente manera:

El Artículo 1° que expresa la vinculación de la nación en la conmemoración de los 117 años de la institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús de Cúcuta

El Artículo 2° donde se exalta las virtudes de sus directivas: la Comunidad de los Hermanos de Las Escuelas Cristianas de La Salle, profesores, administrativos, estudiantes, egresados, y en general, de la comunidad académica, por sus aportes valiosos al progreso de la región y del país.

El Artículo 3°. El Gobierno Nacional podrá incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, de las vigencias fiscales siguientes a la aprobación de la presente ley, las partidas necesarias correspondientes para financiar la construcción de infraestructura educativa, ampliación, adquisición y dotación de la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús de Cúcuta.

El Artículo 4° trata de la vigencia

IV. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Constitucionales

• **Artículo 67:** "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a

De igual modo, es necesario que el proyecto de ley se conserve en términos de "autorícese", so pena de incurrir en un vicio de inconstitucionalidad, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la materia. Al respecto, en Sentencia C-755 de 2014, se indicó lo siguiente:

"... el criterio determinante para establecer si el Congreso violó la regla de iniciativa gubernamental en materia de gasto público no es el carácter imperativo del verbo. Por el contrario, se debe establecer si a partir del análisis integral de la ley surge de manera clara e inequívoca que el Congreso está dándole una orden al Gobierno para apropiarse recursos en la ley de presupuesto respectiva. Si ello es así, la disposición analizada será inconstitucional. De lo contrario, ha de entenderse que es ajustada a la Carta Política. Adicionalmente, del análisis de la jurisprudencia es necesario concluir también, que cuando en el proyecto de ley existe una disposición que le otorga la facultad al Gobierno, o lo autoriza para hacer las respectivas apropiaciones, el Congreso no le está dando una orden al Gobierno, y por lo tanto no vulnera la regla constitucional de iniciativa gubernamental en materia de gasto público..." (Subrayas fuera de texto).

Que la publicación de la ponencia para primer debate fue publicada en la Gaceta No. 1205 de 2020.

El día 08 de junio de 2021, se llevo a cabo el debate en la Comisión Segunda del Senado de la República, en la cual se propusieron realizar las siguientes modificaciones:

Modifíquese el artículo 3:

Artículo 3°. Autorízase al Gobierno Nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, de las vigencias fiscales siguientes a la aprobación de la presente ley, las partidas necesarias correspondientes para financiar la construcción de infraestructura educativa, ampliación, adquisición y dotación de la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús de Cúcuta.

El cual quedara así:

Artículo 3°. El Gobierno Nacional podrá incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, de las vigencias fiscales siguientes a la aprobación de la presente ley, las partidas necesarias correspondientes para financiar la construcción de infraestructura educativa, ampliación, adquisición y dotación de la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús de Cúcuta.

Elimínese el artículo 4

~~Artículo 4°. Autorízase al Gobierno nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley.~~

Las cuales fueron aprobadas con unanimidad.

<p><i>los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente."</i></p> <p>• Artículo 68: "Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión..."</p> <p>... () <i>La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado..."</i></p> <p>Legales</p> <p>• Ley 115 de 1994 Por la cual se expide la ley general de educación; establece que los establecimientos educativos deben contar con la planta física adecuada. De igual forma, en el artículo 84 de la misma norma se establece la necesidad de evaluar al personal docente, administrativo y la infraestructura física, de tal modo que se garantice el mejoramiento de la calidad del servicio educativo y la educación que se imparte. El artículo 138 dispone las condiciones y naturaleza de los establecimientos educativos, estableciendo los requisitos mínimos que asegurarán que dichos establecimientos cuenten con la estructura administrativa, la planta física y los medios educativos adecuados que garanticen una formación de calidad.</p> <p>• Ley 633 de 2000, la cual, en su artículo 111 establece que los recursos a que se refiere el numeral 4º, del artículo 11 de la Ley 21/82, pueden destinarse a proyectos de mejoramiento de infraestructura y dotación de las instituciones de educación técnica y media académica y otorga facultades al MEN para señalar las prioridades de inversión con cargo a estos recursos, así como realizar el estudio y seguimiento de los proyectos.</p> <p>• Ley 715 de 2001 Se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros aspectos en el sector de la educación. Establece las competencias de las entidades territoriales certificadas, profundiza en el proceso de descentralización ordenando a los municipios mayores de 100.000 habitantes el manejo de la educación, la asignación de los recursos las ETC, las de funciones a directivos docentes, y las responsabilidades de la Nación.</p> <p>• Ley 1450 de 2011 en su artículo 143, dispuso que el Ministerio de Educación Nacional está facultado para destinar los recursos a que hace referencia el numeral 4 del artículo 11 de la Ley 21 de 19826, a proyectos de construcción, mejoramiento en infraestructura</p>	<p>y dotación de establecimientos educativos oficiales urbanos y rurales, y para tal efecto señalará las prioridades de inversión y, con cargo a estos recursos, realizará el estudio y seguimiento de los proyectos. (artículo que continua vigente al no ser derogado en el artículo 356 de la Ley 1955 de 2019)</p> <p>• Conpes 3831 de 03 de junio de 2015: "Declaración de importancia estratégica del plan nacional de infraestructura educativa para la implementación de la jornada única escolar"</p> <p>Acuerdos y Ordenanzas vigentes</p> <p>Ordenanza 039 de 1926 le permitió al Gobernador del Departamento la adquisición de la Quinta Teresa, construida en 1893, con destino a un plantel de Instrucción Normal o Secundaria, posteriormente con la Ordenanza número 61 se decide que sea para el Colegio Provincial del Sagrado Corazón de Jesús y se adquiere por la escritura pública 810 del 11 de agosto de 1926.</p> <p>La Quinta Teresa por decreto 2007 del 5 de noviembre de 1996 fue declarada "Bien de interés cultural de la Nación"</p> <p>La Alcaldía Municipal de Cúcuta por medio de la resolución 0362 del 12 de enero de 2018 le renovó el reconocimiento oficial al Instituto de Educación Sagrado Corazón de Jesús, incorporando en su aprobación la formación con énfasis en ciencias naturales, educación artística con especialidad en música y media técnica con especialidad en asistencia administrativa, diseño e integración multimedia, programación de software, sistemas; proyectos flexibles en alfabetización y educación formal de adultos</p> <p>V. CONSIDERACIONES ESPECIALES AL PROYECTO DE LEY EXPUESTA POR LOS AUTORES.</p> <p>A finales del siglo XIX, Colombia vivía la "Guerra de los Mil Días", la cual afectó también al Departamento de Norte de Santander, quien había sufrido un terremoto devastador que acabó con la ciudad de Cúcuta.</p> <p>La cantidad de niños y niñas huérfanos del uno u otro fenómeno, fueron las causas para emprender el proyecto de consolidar un colegio para varones en la ciudad de Cúcuta. Con la ayuda de miembros de la iglesia católica, la sociedad civil y del gobierno se adelantaron los primeros pasos para organizar lo necesario para la creación de la institución, de este modo, con la presencia de la comunidad de los Padres Agustinos Recoletos, en cabeza del sacerdote Pablo Alegría y del párroco Domiciano Valderrama se ideó el proyecto del colegio bajo la protección de la advocación del Sagrado Corazón de Jesús, por medio de una Junta con prestantes personalidades de la ciudad de Cúcuta,</p>
<p>entre los que se contaban los generales Agustín Berti y Luis Morales junto con el señor José Rafael Unda Pérez.</p> <p>La labor de la Junta dio sus resultados con la apertura del colegio el primero de agosto de 1903, en una propiedad arrendada y con el apoyo del erario municipal para el pago de maestros, dotación y becas para estudiantes.</p> <p>El centenar de estudiantes que llegaron a las aulas permitió el inicio de las labores académicas bajo la dirección de los padres Agustinos pero las necesidades imperiosas del proyecto condujeron a desacuerdos de éstos últimos con las autoridades. De tal modo, que se recurrió a los Hermanos de las Escuelas Cristianas o De La Salle para su dirección desde el primero de febrero de 1906.</p> <p>Para el 10 de enero de 1913, el colegio pasó al departamento mediante Ordenanza No 4 del mismo año, quien asumió el sostenimiento del colegio. En 1926 por la Ordenanza 39/1926 de la Asamblea Departamental se adquirió la propiedad denominada "Quinta Teresa", con la generosidad de su propietaria la señora Teresa Briceño de Andresen, quien contribuyó para que el colegio se ubicara en locales propios y poco a poco, con el tiempo se fueron adquiriendo los lotes continuos para ampliar sus instalaciones. La formación académica se fue impartiendo con calidad, pero los estudiantes no llegaban en el número suficiente para adelantar el sexto grado por lo cual debían dirigirse al Colegio Provincial San José de Pamplona. Con el regreso de los Hermanos de La Salle en 1929, se logró consolidar la propuesta del bachillerato bajo la dirección del Hermano Estanislao León, quien abrió el camino de graduación de bachilleres de forma ininterrumpida desde 1934 hasta hoy. Siendo, al tiempo, la primera institución en la ciudad de Cúcuta en conceder el grado de bachillerato.</p> <p>Entre las primeras promociones se cuentan hombres ilustres, entre ellos el expresidente Virgilio Barco Vargas y destacadas personalidades que han incursionado con éxito en la vida política, social, gremial, profesional y deportiva del país ocupando cargos de liderazgo público y privado a nivel municipal, departamental y nacional, en todas las ramas del saber: bachilleres del colegio que han sido elegidos para representar a la región en el Congreso de la República en la actualidad y en el siglo pasado. (negrilla fuera de texto)</p> <p>El Libro 115 Años de Historia 1903-2018, adjunto a este proyecto de ley, recoge además de la historiografía institucional del Colegio Sagrado Corazón de Jesús, escrita por sus rectores, contada en capítulos, siguiendo la línea del tiempo, los hechos históricos nacionales y regionales narrados por los egresados, que, evocando el paso por las aulas, nos describen cómo impactaron los mismos en su formación o participaron en ellos y permite identificar por sus logros y hazañas profesionales y deportivas, las grandes personalidades que se han formado en este Colegio y han incidido positivamente en el desarrollo económico y social de la República de Colombia y Venezuela; De igual forma,</p>	<p>el colegio fue cuna del baloncesto en Colombia, deporte introducido al país por el Hermano Arturo Monier en las dos instituciones lasallistas, el Colegio Provincial San José (Pamplona) y el Sagrado Corazón de Jesús (Cúcuta). En este último colegio se adelantó el Primer Campeonato Nacional de Baloncesto en 1937, en una cancha construida por el gobierno para tal ocasión.</p> <p>La institución ha sido pionera en los procesos de informática y sistemas en la ciudad, tanto en los procesos de enseñanza como en la aplicación a los procesos de administración educativa. Lo cual ha conducido a tener tres especialidades relacionadas con este campo en articulación con el SENA como son Sistemas, Multimedia y Programación de Software.</p> <p>El proceso de formación técnica o con énfasis, ha sido siempre una constante dentro del currículo institucional es así que la propuesta ha trasegado desde las ciencias, las matemáticas y las humanidades a Sistemas, Multimedia, Programación de Software, Asistencia Administrativa, Ciencias y Música en el 2018. Para el caso de las ciencias se ha elegido un énfasis en ciencias médicas. Recientemente, la institución ha podido inaugurar la sinfónica estudiantil con 40 estudiantes y en asocio con el INEM de Cúcuta se han podido adelantar los procesos formativos en música, dando ya los primeros frutos.</p> <p>El Sagrado Corazón de Jesús sin darse aún cuenta de la trascendencia de su modelo de enseñanza, se ha convertido en una Institución de educación básica y media, pionera en el país, de lo que se ha denominado la "economía naranja".</p> <p>El deporte en la institución ha sido un baluarte desde sus inicios, las múltiples copas en disciplinas como fútbol, microfútbol, baloncesto, atletismo y natación dan cuenta de la labor loable adelantada. Muchos de sus estudiantes han conformado las selecciones departamentales y nacionales, al tiempo que han sido parte de las representaciones de estas selecciones a nivel internacional.</p> <p>En la última década, la institución ha participado en escenarios de los modelos de la ONU, Eurodiputados y Congreso donde se han destacado los estudiantes, incluso han ganado la participación en torneos internacionales en Europa.</p> <p>Gracias a toda esta labor, la institución ha sido merecedora de múltiples reconocimientos a nivel municipal, departamental y nacional de los órganos colegiados como Consejo, Asamblea Departamental, Congreso y de la Presidencia de la República. Ostenta la Institución con orgullo la Cruz de Boyacá, y las máximas condecoraciones que los órganos legislativos y ejecutivos locales y nacionales conceden a sus instituciones educativas.</p> <p>PROYECTOS DE SEDE, INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN.</p>

La ordenanza 039/1926 le permitió al Gobernador del Departamento la adquisición de la Quinta Teresa, construida en 1893, con destino a un plantel de Instrucción Normal o Secundaria por \$ 60.000 m/cte., ocho días después con la Ordenanza número 61 se decide que sea para el Colegio Provincial del Sagrado Corazón de Jesús y se adquiere por la escritura pública 810 del 11 de agosto de 1926.

El Colegio lleva funcionando en este sitio 94 años, en el centro de la ciudad de San José de Cúcuta y con el tiempo ha adquirido los lotes y propiedades vecinas con el apoyo de los padres de familia, de los docentes y el trabajo de sus alumnos con bazares y rifas La Quinta Teresa por decreto 2007 del 5 de noviembre de 1996 fue declarada "Bien de interés cultural de la Nación" y en el año 2012 se inició la restauración y el proceso de conservación, que culminó con su reinauguración el 6 de febrero de 2015.

Entre tanto, la Institución educativa Sagrado Corazón de Jesús, dirigida desde hace 94 años por la comunidad de los Hermanos de las Escuelas Cristianas o de la Salle, desde esa fecha hasta hoy ha visto afectada su planta física, y por ello, para continuar prestando sus servicios educativos, sin interrupción en estos 117 años de historia, ha sacrificado los campos deportivos, salones de profesores y espacios de reuniones con los alumnos, las áreas de dirección, administración, encontrándose su alumnado y cuerpo docente en un gran estado de hacinamiento y disminuidas, las áreas de recreación y disfrute del aire libre.

LA LEGISLACIÓN.

Con la Ley 1753 de 2015 la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús, incorporó el proyecto de primaria, el cual, no ha podido tener una sede acorde a los procesos educativos. Parte de él se ha movido por diferentes locales hasta ubicar los grados de transición, primero y segundo en la Escuela Antonia Santos del Barrio El Páramo, un sitio alejado de su tradicional sede.

El Conpes 3831 de 2015, (PNIE) hace una declaración estratégica del Plan Nacional de Infraestructura Educativa para la implementación de la jornada única escolar. El Ministerio de Educación el 20 de febrero de 2018 expide un documento para explicar los alcances del Decreto 2105 de 2017, con los lineamientos para la implementación de la jornada única: " Con este arreglo institucional se administran los recursos y aportes tanto del Gobierno Nacional como de las entidades territoriales para cofinanciar y financiar obras de infraestructura educativa en los niveles preescolares, básicos y media a través del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa, a través del cual se busca:

- Consolidar y orientar los recursos de distintas fuentes destinados a la infraestructura educativa.
- Administrar los dineros de forma eficiente.
- Priorizar y seleccionar los proyectos ubicados en zonas de mayor impacto".

y aula múltiple para primaria (audio, video y mobiliario) y suministrar los elementos y equipos requeridos para el bachillerato técnico impartido en las especialidades de diseño e integración multimedia, programación de software, sistemas, y los instrumentos musicales para la formación técnica de los bachilleres con énfasis en educación artística.

De este modo, se podrá contribuir a la ampliación de la cobertura escolar, al igual que, seguir proponiendo procesos educativos de calidad para los jóvenes cucuteños y del Norte de Santander que este año, 2020, graduará 162 bachilleres y está dando enseñanza a 124 migrantes venezolanos.

Este proyecto de ley sería un espaldarazo del Congreso de la República a una Institución Educativa que cumple 117 años y espera celebrar sus 120 años con una infraestructura educativa, acorde con las necesidades de la formación técnica moderna actual con la cual está preparando bachilleres técnicos, en consonancia con los requerimientos del mercado laboral, en una ciudad con los más altos índices de desempleo, informalidad y migrantes del país. La aprobación de esta Ley de Honores constituye una señal positiva y oportuna para vincularse a la celebración de los 117 años de la institución, al tiempo que, se hace un reconocimiento en señal de agradecimiento por su aporte a la construcción de la sociedad Norte Santandereana y de Colombia

VI. CONSIDERACIONES DEL PONENTE.

Para el ponente es claro que las razones y objetivos propuesto en la exposición de motivos por los Honorables Senadores y Representantes a la Cámara, que presentan el presente proyecto de ley, son más que justas; también se pudo aportar desde la ponencia la siguiente información que fue solicitada a la rectoría de la Institución Educativa a cargo del Hno. SERGIO AUGUSTO LEAL CARREÑO, la cual detallamos así:

Fundadores: Reverendo Padre Domiciano Valderrama, Cura Párroco de San José y el Reverendo Padre Pablo Alegría- Agustino Recoleta. (115 Años de historia 1903-2018 San José Cúcuta, 2018, pág. 22.)

Fecha: 01 de agosto de 1903.

La **primera mujer graduada como Bachiller** de la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús, fue **María Helena Fórmica Galvis**, quien hace parte de la promoción de "Miguel Ángel Contreras de 1976". (115 Años de historia 1903-2018 San José Cúcuta, 2018, pág. 150.)

El artículo 57 de Jornada Única y el Decreto 2105 de 2017 estableció "las condiciones para el reconocimiento de la jornada única, por parte de las entidades territoriales y establece que la infraestructura educativa debe estar disponible y en buen estado, contar un plan de alimentación en la modalidad almuerzo y tener un funcionamiento regular y suficiente de los servicios públicos"

La Alcaldía Municipal de Cúcuta por medio de la resolución 0362 del 12 de enero de 2018 le renovó el reconocimiento oficial al Instituto de Educación Sagrado Corazón de Jesús, incorporando en su aprobación la formación con énfasis en ciencias naturales, educación artística con especialidad en música y media técnica con especialidad en asistencia administrativa, diseño e integración multimedia, programación de software, sistemas; proyectos flexibles en alfabetización y educación formal de adultos.

El Plan de Desarrollo Municipal de Cúcuta en su Plan Plurianual de Inversiones 2020-2023 y el Plan de Desarrollo Departamental 202-2023 acordaron recursos para la infraestructura de la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús de Cúcuta, que requiere la cofinanciación del Gobierno Nacional, la cual se solicitó en el Taller Construyendo País, presidido por el Sr. Presidente de la República; el sábado 25 de agosto de 2018 en el Coliseo Toto Hernández, al finalizar se acordó la visita de la Vice-Ministra de Educación al Colegio para evaluar las necesidades.

El lunes 21 de enero de 2019, en la sede de la Gobernación del Departamento, ante la Directora de Planeación Nacional, se solicitó incluir los recursos en el PND 2018-2022 con destino a la Infraestructura del Sagrado Corazón de Jesús.

Concluidas las etapas previstas en el ordenamiento legal del país, a través de este proyecto de ley, se busca la cofinanciación de la construcción del bloque de servicios, la intervención sísmo-resistente de los edificios antiguos con el reforzamiento estructural; la armonización de la arquitectura de la Quinta Teresa, declarado bien de interés cultural de la nación (recientemente restaurada) con su entorno, por cuanto desde la fundación del Colegio en 1903 sus áreas forman un todo, un icono de la ciudad, patrimonio educativo y cultural de la región y de la nación. Al adquirir una sede aledaña a las actuales instalaciones para que la primaria, pueda albergar los 28 grupos de los grados segundos a quinto se podrá afianzar la jornada única en la institución y

- Construir el comedor escolar en la sede principal, junto con aulas de apoyo a los procesos académicos de los estudiantes y un auditorio con capacidad de 500 personas en la sede principal.
- Adecuar las sedes incluida la nueva, con el número de aulas suficientes para los grupos y aulas especializadas como sistemas y múltiple.
- Dotar del mobiliario a cada una de las aulas nuevas (pupitres, computadores, ayudas informáticas y de multimedia, tv, acceso a internet), una sala de sistemas

Registra como Bachiller de la promoción de 1936, al Expresidente de la Republica de Colombia, Ing. Virgilio Barco Vargas.

Durante los últimos 6 años, la Institución ha contado con la siguiente comunidad de educativa:

AÑO	ESTRATO 1		ESTRATO 2		ESTRATO 3		ESTRATO 4		ESTRATO 5		TOTAL ESTUDIANTES
	HOMBRE	MUJER									
2015	235	159	717	444	367	186	42	18	6	0	2174
2016	262	198	715	496	345	194	28	16	6	2	2262
2017	289	219	689	500	324	188	28	15	6	2	2260
2018	324	257	676	500	306	176	20	14	6	2	2281
2019	392	311	689	523	298	174	22	15	6	2	2432

Fuente: Oficio IESJCESR 261 -20 – Rectoría de la Institución Educativa 20/10/20

La Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús de la Ciudad de Cúcuta, cuenta con dos sedes ubicadas en la siguiente dirección:

SEDE PRINCIPAL Calle 16 No. 3 -60 La Playa;
SEDE B ANTONIA SANTOS Av. 9 No. 15-42 El Páramo.

Cuenta con la Jornada de la mañana, Jornada de la tarde, Jornada Única para los grados 9º, 10º, 11º, en Calendario A.

Además, tiene convenio de articulación con el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – para otorgar el título de Técnicos Profesionales en la modalidad de Programación de Software, Diseño e Integración Multimedia, Asistencia Administrativa, Técnico en Sistemas y Técnico en Música, esta articulación opera desde el año 2009, habiendo graduado un total de 881 jóvenes durante el transcurso de estos años distribuidos en las siguientes modalidades:

Modalidad Técnica Profesional	Numero graduados
Técnicos Diseño e Integración Multimedia (años 2009 al 2016)	559
Técnicos en Asistencia Administrativa, Multimedia y Sistemas (2017 a 2018)	229
Técnicos en Multimedia, Programación de Software, Sistemas y Asistencia Administrativa (2019)	94

Fuente: Oficio IESJCESR 261 -20 – Rectoría de la Institución Educativa 20/10/20

Ofrece el servicio de restaurante a su jornada escolar y para 678 niños y niñas quienes reciben Kit de refrigerio del Programa de Alimentación Escolar PAE.

Dentro de su organización tienen la asociación de padres de familias de la Institución Educativa, apoyan en aportes pequeños al alcance de su presupuesto para acciones de mejoramiento de la Institución.

Esta Institución Educativa como muy pocas en Colombia, se encuentra certificada por ICONTEC según consta en el certificado número CO-SCG581-1 expedido el 18 de noviembre del 2009 y válida al 17 de noviembre del 2021. bajo la norma NTC -ISO 9001:2008, Diseño y prestación del servicio educativo formal en los niveles de preescolar, básica, media académica y técnica.

Según el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Superior – ICFES en comunicación No. 20205202809041, firmada por el Dr. DANIEL BETANCUR SALAZAR Subdirector de Información, la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús de la Ciudad de Cúcuta se ha clasificado de acuerdo con el estándar establecido en la Resolución 457 de 2016 así:

Año	Clasificación
2015	A
2016	A+
2017	A+
2018	A+
2019	A+

Reafirmando en ella, la encomiable labor que ha cumplido la Institución Educativa desde hace 117 años en la Ciudad de Cúcuta (Norte de Santander), donde sin duda han cumplido con su slogan "Juntos Construimos el Corsaje que deseamos". Sin lugar a duda ceñido a los valores Institucionales:



Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma organiza, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público.

En igual sentido se tuvo en cuenta en la ponencia el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia C-502/2007, en el cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice y obstáculo, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa:

"En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y explosivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo."

VIII. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, que establece la obligación al autor del proyecto o su ponente, de presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento o conflicto de interés, no obstante, otras causales que el congresista pueda encontrar.

En este orden de ideas, es importante mostrar los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de intereses en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa, así:

"Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedara así. (...)

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no*

Con el fin de dejar trazabilidad histórica de la memoria de la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús de la Ciudad de Cúcuta, se hará entrega a la biblioteca del Senado de la República, el libro "115 años de historia 1903 - 2018 San José de Cúcuta" cedido por la Rectoría de la Institución para soporte del presente proyecto de ley.

VII. IMPACTO FISCAL

Este proyecto de ley no ordena gasto público, solo se trata de conmemorar los 117 años de existencia de la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús, de carácter oficial, situada en la ciudad de Cúcuta, y autorizar al Gobierno Nacional para que pueda incluir unas partidas que puedan fortalecer la capacidad institucional de la Institución Educativa que se homenajea hacia el futuro.

Se evidencia entonces que, este proyecto de ley cumple con lo estipulado en la Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones". El Congreso de la República tiene iniciativa en materia de gasto público, sin perjuicio que la inclusión de dicho gasto en las partidas presupuestales sea iniciativa exclusiva del Gobierno Nacional.

Así lo ha establecido la Corte Constitucional en Sentencias como las C-343 de 1995, C-360 de 1996, C-782 de 2001, en las que se define que a través de iniciativa parlamentaria se pueden promover leyes que decreten gasto público y que sirven como "título para que posteriormente, en iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual del presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos".

Asociado a lo anterior, y dada la obligación del Estado de velar por el interés general, así como de promover la autonomía de las entidades territoriales, es relevante mencionar que, una vez promulgada la ley, el Gobierno deberá promover su ejercicio y cumplimiento. Además, se debe tener en cuenta como sustento, un pronunciamiento del a Corte Constitucional, en la cual se puntualizó de acuerdo con la sentencia C490/2011, así:

El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto, el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo y aceptar una interpretación de esta naturaleza constituirá una carga irrazonable para el Legislativo y otorgaría un poder correlativo de veto al ejecutivo, a través del Ministerio de

gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*

c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) *Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.*

b) *Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.*

c) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.*

d) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.*

e) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.*

f) *Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.*

En consecuencia, y a manera de orientación, se considera que para la discusión y aprobación de este proyecto de ley no existe circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de intereses por parte de los Senadores de la República, ya que es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual.

Sin embargo, la decisión es netamente personal en cuanto a la consideración de hallarse inmerso en un conflicto de intereses, por lo que se deja a criterio de los Senadores basado en la normatividad existente y a juicio de una sana lógica.

PROPOSICIÓN

Por las consideraciones expuestas en el presente informe, rindo Ponencia **POSITIVA** y solicito a los honorables Senadores de la República, dar el trámite correspondiente con la modificaciones aprobadas en la Comisión Segunda del Senado al **Proyecto de Ley No. 256/2020 Senado "Por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 117 años de existencia de la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús, de carácter oficial, situada en la ciudad de Cúcuta, y se autoriza en su homenaje, la construcción del comedor, la batería sanitaria, el bloque de servicios educativos, la adecuación y ampliación de su infraestructura actual y la dotación"**

De los honorables Senadores,



LUIS EDUARDO DÍAZ GRANADOS
Senador de la República
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 256 DE 2020 SENADO.

"Por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 117 años de existencia de la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús, de carácter oficial, situada en la ciudad de Cúcuta, y se autoriza en su homenaje, la construcción del comedor, la batería sanitaria, el bloque de servicios educativos, la adecuación y ampliación de su infraestructura actual y la dotación"

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se vincula a la conmemoración de los 117 años de existencia de la *Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús de Cúcuta*

Artículo 2°. Exáltense las virtudes de sus directivas: la Comunidad de los Hermanos de Las Escuelas Cristianas de La Salle, profesores, administrativos, estudiantes, egresados, y en general, de la comunidad académica, por sus aportes valiosos al progreso de la región y del país.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional podrá incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, de las vigencias fiscales siguientes a la aprobación de la presente ley, las partidas necesarias correspondientes para financiar la construcción de infraestructura educativa, ampliación, adquisición y dotación de la *Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús de Cúcuta*.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los honorables senadores,



LUIS EDUARDO DIAZ GRANADOS TORRES
Senador de la Republica
Ponente

Firma electrónica válida por Ley 517 de 1999 y Decreto 2854 de 2012.

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE
COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA**

PROYECTO DE LEY No. 256/2020 Senado

"POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CELEBRACIÓN DE LOS 117 AÑOS DE EXISTENCIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, DE CARÁCTER OFICIAL, SITUADA EN LA CIUDAD DE CÚCUTA, Y SE AUTORIZA EN SU HOMENAJE, LA CONSTRUCCIÓN DEL COMEDOR, LA BATERÍA SANITARIA, EL BLOQUE DE SERVICIOS EDUCATIVOS, LA ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN DE SU INFRAESTRUCTURA ACTUAL Y LA DOTACIÓN".

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

Artículo 1°. La Nación se vincula a la conmemoración de los 117 años de existencia de la *Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús de Cúcuta*

Artículo 2°. Exáltense las virtudes de sus directivas: la Comunidad de los Hermanos de Las Escuelas Cristianas de La Salle, profesores, administrativos, estudiantes, egresados, y en general, de la comunidad académica, por sus aportes valiosos al progreso de la región y del país.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional podrá incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, de las vigencias fiscales siguientes a la aprobación de la presente ley, las partidas necesarias correspondientes para financiar la construcción de infraestructura educativa, ampliación, adquisición y dotación de la *Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús de Cúcuta*.

Artículo 4°. La presente Ley rige a partir de su promulgación.

**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA**

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria No Presencial de la Comisión Segunda del Senado de la República del día ocho (08) de junio del año dos mil veintiuno (2021), según consta en el Acta No. 27 de Sesión No Presencial de esa fecha, de acuerdo a la **Resolución 181 del 10 de abril de 2020 "Por la cual se adopta medidas que garanticen el desarrollo de sesiones no presenciales en el Senado de la República, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional. Para no interrumpir el normal funcionamiento de la Rama Legislativa"**, expedida por la Mesa Directiva del Senado.

JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ
Presidente
Comisión Segunda
Senado de la República

LUIS EDUARDO DIAZ GRANADOS TORRES
Vicepresidente
Comisión Segunda
Senado de la República



DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República